

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**"GUÍA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL PARA
EL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL DEL PROGRAMA CASA DE JUSTICIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA"**

INSTITUCIÓN : Programa Casa de Justicia - Ministerio de Justicia

POSTULANTE : Univ. Antonio Florentino Layme Huito

LA PAZ – BOLIVIA

2012

DEDICATORIA:

A mi esposa Flora Mamani de Layme, por haberme apoyado de manera constante e incondicional durante el tiempo de toda mi carrera universitaria, a mi hija Maria Isabel, por haberme fortalecido mi vocación de servicio a la sociedad necesitada.

AGRADECIMIENTO:

A Dios que me dio la vida, a la Carrera de Derecho de la U.M.S.A., por la enseñanza brindada, a la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia por haberme dejado aplicar mis conocimientos adquiridos en las aulas universitarias, en favor de la gente que necesita de los servicios jurídicos y coadyuvar en la procura del acceso a la justicia.

INDICE GENERAL

• Dedicatoria	
• Agradecimiento	
• Índice	
PROLOGO.....	6
INTRODUCCION.....	7
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	12
1.- ELECCIÓN DEL TEMA	12
2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	12
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA	14
3.1. Delimitación temática	14
3.2. Delimitación temporal.....	15
3.3. Delimitación Espacial	15
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN	15
4.1. Marco Teórico	15
4.1.1. Teorías del Sistema de Justicia Administrativa.....	17
4.2. Marco Histórico	19
4.3. Marco Conceptual	21
4.4. Marco Jurídico.....	22
4.4.1. Constitución Política del Estado.....	22
4.4.2. Ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo.....	23
4.4.3. Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo	23
4.4.4. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo	23
4.4.5. Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales “SAFCO”	24
4.4.6. Ley de 26 de Noviembre de 1898, Ley de Registro Civil	24

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	25
5.1. Formulación del problema.....	25
6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.....	25
6.1. Objetivo General.....	25
6.2. Objetivos Específicos.....	25
7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	26
7.1. MÉTODOS.....	26
7.1.1. Método Analítico.....	26
7.1.2. Método Inductivo.....	26
7.1.3. Método Exegético.....	26
7.2. TÉCNICAS.....	27
7.2.1. Observación.....	27
7.2.2. Técnicas de investigación documental.....	27
CAPÍTULO I.....	28
DEFICIENCIAS PROCEDIMENTALES EN REGISTRO CIVIL DETECTADAS EN EL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.....	28
1. ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA.....	28
a) Orientación Jurídica Gratuita.....	30
b) Conciliación.....	30
c) Patrocinio Legal.....	31
d) Asistencia Psicológica.....	31
e) Asistencia Médica.....	29
f) Asistencia Social.....	30
1.1. Atribuciones de la Oficina de Patrocinio Legal.....	35
1.1.1. Patrocinio Legal en Procesos Civiles Ordinarios.....	35
1.1.2. Patrocinio Legal en Procesos Civiles Voluntarios.....	36
1.1.3. Patrocinio Legal en Procesos Familiares.....	36
1.1.4. Patrocinio Legal en Ejecución de Actas Conciliatorias.....	36

2. DIFICULTADES Y OSCURIDADES PROCEDIMENTALES EN CASOS CIVILES ADMINISTRATIVOS	37
2.1. Procedimiento Administrativo	37
3. DEFICIENCIAS EN LA INCOACIÓN DE DEMANDAS ORDINARIAS DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	39
3.1. Deficiencias Procedimentales de Forma	40
3.2. Deficiencias Procedimentales de Fondo	40
CAPÍTULO II	41
EFICIENCIA FUNCIONAL Y CELERIDAD EN EL SERVICIO COMO INCIDENCIA DE UNA GUÍA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL	41
1. INCIDENCIA FUNCIONAL	42
1.1. Mejor Estructuración Institucional	43
1.2. Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil, Como Herramienta de consulta	43
2. CELERIDAD EN EL SERVICIO	44
2.1. Mayor Cobertura Social	40
2.2. Eficiencia y Eficacia en el Patrocinio Legal	45
CAPÍTULO III	46
GUÍA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN EL PROGRAMA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	46
1. PRINCIPIOS APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN REGISTRO CIVIL	47
1.1. Principio de Legalidad Objetiva	47
1.2. Principio de Oficialidad	48
1.3. Principio de la Verdad material	48
1.4. Principio del Informalismo	48
1.5. Principio de Eficacia	48
1.6. Principio de Reserva Administrativa	49

1.7. Principio de Control Judicial	49
1.8. Principio de Publicidad	49
1.9. Principio de Economía.....	49
1.10. Principio de no Discriminación	50
2. DEFINICIONES MÁS COMUNES EN EL PROCEDIMIENTO EN REGISTRO CIVIL	50
3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO	52
3.1. Procedimiento de Inscripción de Nacimientos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	53
3.2. Procedimiento de Inscripción de Nacimientos de Personas Mayores de 18 años sin Límite de Edad.....	56
3.3. Solicitudes Colectivas	58
3.4. Preferencia de Inscripción Gratuita en el Registro Civil para los Ciudadanos provenientes de Pueblos Indígenas Originarios.....	59
3.5. Asignación de Apellidos Convencionales.....	60
4. PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	60
4.1. Rectificación de Nombres en Partidas de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción.....	61
4.2. Rectificación de Apellidos en Partidas de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción.....	64
4.3. Rectificación del Lugar de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción	64
4.4. Rectificación de Fecha de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción	64
4.5. Rectificación, Ratificación y Complementación de Nombres y Apellidos Paternos de los Padres del Inscrito en Partidas de Nacimiento	65
4.6. Rectificación de Fecha de Partida de Nacimiento, Matrimonio, Reconocimiento y Defunción.....	65
4.7. Rectificación de Datos por Error u Omisión del Funcionario Público .	65

5. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO	66
5.1. Primacía de la Inscripción de Partidas Mediante Orden Judicial.....	67
5.2. Cancelación de Partidas de Matrimonio y Defunción en Virtud de Sentencia Judicial	67
6. PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	67
7. PROCEDIMIENTO DE COMPLEMENTACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN ...	69
8. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	71
8.1. Formas de Reconocimiento de Hijos.....	71
9. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO REQUIEREN PRUEBAS.....	73
10. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIEREN PRUEBAS	75
11. FORMALISMOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL	77
11.1. Solicitantes	77
11.2. Lugar de Presentación	78
11.3. Responsabilidades por la Función pública	78
12. RECURSO DE REVOCATORIA	79
13. RECURSO JERÁRQUICO.....	80
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	81
ANEXOS	82
BIBLIOGRAFÍA.....	94

PROLOGO

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la UMSA mi compromiso es brindar una ayuda incondicional a todas las personas que requieren orientación jurídica, y mucho más a los sectores vulnerables de escasos recursos económicos; habiéndome beneficiado el apoyo y cooperación por parte del Estado y de esta prestigiosa Institución la Facultad de Derecho que me brindó el conocimiento jurídico, esto es para servir a la sociedad boliviana de manera incondicional.

Gracias a la vida que Dios me dio. Gracias a la Facultad de Derecho que motiva a una formación profesional de excelencia, y muchas, muchas gracias a los docentes de la Facultad que con tanto entrega y dedicación me moldearon a mí para ser uno más en el servicio social para una cultura de valores de la vida. Estas virtudes estaban en mí práctica jurídica en el Casa de Justicia – Ministerio de Justicia donde acudían las personas con toda clase de problemas, con las diversas solicitudes y peticiones con requerimientos de una orientación jurídica en lo Penal, Civil, Familiar, Agrario y más que todo acudían gente humilde con sus trámites de rectificación, modificación, cancelación de partidas en registro Civil.

Al contemplar estas demandas y peticiones tuve que brindar con toda fuerza y valor para responder sus necesidades y satisfacer los requerimientos.

Reitero mis agradecimientos a la Facultad de derecho y a los docentes de grandes virtudes de conocimiento jurídico.

Univ. Antonio Florentino Layme Huito

INTRODUCCIÓN

La Casa de Justicia de la ciudad de La Paz desde su creación cumple una función de carácter social, brindando a sus usuarios los servicios de manera integral como ser Orientación Jurídica Gratuita, Conciliación, Patrocinio Legal, Asistencia Psicológica, Asistencia Médica, Asistencia Social, entre otros, para eso cuenta con un equipo de apoyo conformado por consultores, voluntarios, pasantes y trabajos dirigidos, quienes deben cumplir sus funciones de manera eficiente para alcanzar con el objetivo principal que es de viabilizar al acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la sociedad boliviana.

El equipo de apoyo, especialmente estudiantes y egresados de la Carrera de Derecho de las diferentes universidades del país, tienen la obligación de coadyuvar al acceso a la Justicia de los sectores mas vulnerables de la sociedad boliviana, a través de los aportes intelectuales que realizan.

Con la presente Monografía pretendo extender la eficacia funcional de la oficina de patrocinio legal y por ende de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, de esa manera dar cobertura amplia a los usuarios que necesitan el patrocinio legal.

La presente monografía en su primera parte contiene la presentación de aquellos aspectos del análisis del Diseño de Investigación Monográfica, la segunda parte viene constituida por el análisis de las deficiencias procedimentales en Registro Civil detectadas en el Servicio de Patrocinio Legal de Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, en la tercera parte se desarrolla los parámetros de la eficiencia y celeridad en el servicio como incidencia de la creación de una guía práctica de procedimiento administrativo en Registro Civil, y en la cuarta parte propongo una Guía de

Procedimiento Administrativo en Registro Civil para el servicio de patrocinio legal de Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

La intención de esta guía es de implementar una herramienta de consulta, tanto para el equipo de apoyo como para los abogados profesionales que trabajan en esa institución pública.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

"GUÍA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL PARA EL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL DEL PROGRAMA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA"

2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

Es de conocimiento general la existencia del derecho a la Identidad, al Estado Civil y a la Filiación que tiene cada persona, donde los hechos vitales y actos jurídicos surgidos de esos derechos son registrados en el "Registro Civil", misma que es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos. El Servicio Nacional de Registro Civil, administra cuatro clases de registros: nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos¹.

Ahora bien, los registros de los hechos vitales y actos jurídicos realizados ante los órganos operativos del Servicio Nacional de Registro Civil, es decir, ante las Oficialías de Registro Civil, en muchos casos contienen una serie de errores y/o falencias, mismas que necesitan ser corregidas ó rectificadas. Para tal efecto en algunos casos requieren una Orden Judicial –es decir que se debe realizar un proceso judicial- y en otros tan solo se requiere realizar un Trámite Administrativo, es precisamente de éste último procedimiento que nos ocupará el presente trabajo.

En ese entendido, la Ley 3351 "Ley de Organización del Poder Ejecutivo" y el Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder

¹ BOLIVIA. Artículo 62, Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999, Código Electoral, Gaceta Oficial de Bolivia, 1999.

Ejecutivo” -con el objetivo de cumplir con sus obligaciones y atribuciones legales- el Ministerio de Justicia crea el Programa Nacional “Casas de Justicia” mediante Resolución Ministerial N° 79/06, que tiene como objetivo primordial viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales.

Desde el 07 de noviembre de 2006 el Ministerio de Justicia, pone en marcha el Programa Nacional “Casas de Justicia”, con la finalidad de desarrollar un nuevo sistema de justicia plural, participativa, transparente, comunitaria y equitativa, para ello cuenta con seis componentes que son²:

- 1) Asistencia Integral a la Víctima.-** Orientación jurídica gratuita, conciliación, patrocinio legal, asistencia psicológica, asistencia médica, asistencia social.
- 2) Capacitación.-** En derechos humanos, garantías constitucionales, medios alternativos de resolución de conflictos.
- 3) Restitución de Derechos.-** Asistencia jurídica, asesoría jurídica, representación institucional.
- 4) Propuestas de Reformas Normativas.-** Recurrencias temáticas, diagnóstico, planteamiento de normativa, informes técnicos y jurídicos, presentación CONAPE, promulgación.
- 5) Posicionamiento Institucional.-** Información pública, impresos, publicidad.

² PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. Boletín Informativo., citado por Mamani Q. Cilverio, Monografía “Propuesta de Reforma a la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 Previo Diagnóstico de su Aplicación en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia”, La Paz - Bolivia 2007, pág. 31.

6) Desconcentración del Ministerio de Justicia.

En el primer componente, se encuentra el servicio de patrocinio legal gratuito, mismo que consiste en la asistencia legal de abogados profesionales de Casa de Justicia en diferentes procesos judiciales de carácter civil y específicamente en procesos ordinarios de rectificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento de paternidad. Ahora bien, existen procesos civiles de rectificaciones en las cuatro partidas que tan solo requieren tramitar vía administrativa.

En ese entendido, se ha detectado que pese a su eficacia, el servicio de Patrocinio Legal necesita de una Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil, para que los mismos sean solucionados de manera adecuada y con celeridad. Para no incurrir en errores posteriores, que causen problemas en el servicio de patrocinio legal, como las confusiones entre los procesos que corresponden a la vía judicial y los que competen a la vía administrativa, el procedimiento a seguir en éste último, sobre las pruebas documentales, la innecesidad de presentar memoriales. Para ello se analizará las diferentes normativas vigentes referentes a los procedimientos administrativos en Registro Civil.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. Delimitación temática

El presente trabajo, en cuanto a la temática considerará el análisis y la comparación referente al campo del procedimiento administrativo en registro civil con relación a las correcciones, rectificaciones, cancelaciones, ratificaciones, supresiones y otros, referentes a las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento; de esa manera separar los casos correspondientes a procesos judiciales y los que corresponden a

procedimientos administrativos y por ende dar facilidad y celeridad al servicio de patrocinio legal que brinda la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

3.2. Delimitación temporal

La presente investigación, tendrá como parámetro temporal desde enero de 2008 hasta el presente año, período en el que desempeñe las funciones de orientador jurídico, en la modalidad de Trabajo Dirigido, para obtener el título académico, y a la vez pude detectar la necesidad de una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil para el servicio de patrocinio legal de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

3.3. Delimitación Espacial

Con respecto al espacio geográfico, el presente estudio estará limitado en la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz dependiente del Ministerio de Justicia, ya que es ahí donde se brinda el servicio gratuito de patrocinio legal referente a Registro Civil.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. Marco Teórico

En los procesos civiles de rectificación, cancelación, ratificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción o reconocimientos, comúnmente es aplicada el Artículo 1537º, numeral II) del Código Civil, donde prescribe que solamente procederán mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, esto quiere decir que se debe realizar un proceso judicial ordinario, es más, en este tipo de procesos hay tres sujetos, el demandante, el demandado y el Juez o Tribunal que toma conocimiento de la causa.

En cambio cuando nos referimos a un procedimiento administrativo los sujetos se reducen a dos: de un lado la administración pública, no como poder, que es un elemento del Estado, sino como gestora de los intereses públicos, que actúa de oficio o a petición de parte, para solicitar o reclamar algo de los administrados, particulares o agentes públicos, imponiéndoles sanciones o resolviendo sus peticiones, reclamaciones o recursos; y de otro lado los administrados. El proceso administrativo puede iniciarse a instancia de cualquiera de estos dos sujetos³.

En esa perspectiva, el eje central sobre el cual girará la monografía, radica en realizar una guía práctica, la cual permita diferenciar con claridad todos los procesos de registro civil que requieren ser realizados vía administrativa, para acudir directamente ante el órgano operativo del Servicio Nacional de Registro Civil, como es la Dirección Departamental de Registro Civil, solicitando las diferentes modificaciones, rectificaciones y/o adiciones, en partidas de nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos.

En esa perspectiva el presente trabajo corresponde a la administración pública, misma que es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad. Fernández Escalante, citado por Pablo Dermizaky dice que “Es el sistema que tiene por fin dirigir y coordinar la actividad del estado hacia los objetivos que se ha propuesto para el beneficio del país.

También es imprescindible desarrollar parte del Derecho Administrativo, al respecto se dice que el Derecho Administrativo es “el derecho relativo a la administración”, expresión esta que no nos da un concepto cabal de la

³ DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “Derecho Administrativo”, Sexta Edición s/e, 2004, Cochabamba – Bolivia, pág. 272.

materia. Este concepto se desprende del hecho de que la actividad administrativa (pública) engendra necesariamente relaciones entre ella y los administrados; relaciones que requieren de normas jurídicas para ser ordenadas y eficaces. Estas normas constituyen lo que se llama Derecho Administrativo⁴.

Rafael Bielsa lo define como “el conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la Administración Pública”.

Para Villegas Basavilbaso, el Derecho Administrativo es “un complejo de normas y principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares, o entre aquellos entre sí, para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas bajo el orden jurídico estatal”. Sayagués Laso, por su parte, lo califica como “la parte del derecho público que regula la estructura y funcionamiento de la Administración y el ejercicio de la función administrativa”.

4.1.1. Teorías del Sistema de Justicia Administrativa

La forma cómo se cumple la función jurisdiccional de la administración da lugar a tres sistemas a saber⁵:

- a) Sistema Judicial.-** Este sistema confía a los jueces y tribunales ordinarios el conocimiento y decisión de las controversias suscitadas por la administración pública. Se anota como ventaja de este sistema que las partes (la administración y los particulares) concurren a definir sus controversias en igualdad de condiciones, puesto que se presume

⁴ DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “Derecho Administrativo”, ob. cit., pág. 27.

⁵ DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “Derecho Administrativo”, ob. cit., págs. 252 y 253.

la imparcialidad de los tribunales ordinarios por ser ajenos a aquellos. No podrían pensarse lo mismo –anotan- de los tribunales que pertenecen a la administración.

Los críticos de este sistema afirman que la justicia ordinaria desconoce las materias administrativas y no está, por ello, capacitada para juzgar sobre las mismas.

b) Sistema Administrativo.- O de la jurisdicción retenida, como también se le llama, deja la solución de las controversias administrativas en manos de tribunales especializados de la propia administración, aunque dichos tribunales funcionan en forma separada de la administración activa.

c) Sistemas Intermedios.- Son una combinación de los dos anteriores y se basan en el principio de que los tribunales ordinarios deben conocer las controversias relativas a los derechos privados, incluso cuando es parte la administración pública, es decir, cuando ésta actúa como persona de derecho privado. Pero cuando obra como persona de derecho público, la autoridad judicial ordinaria no tiene competencia, sino que la tienen los tribunales propiamente administrativos.

En Bolivia rige un sistema intermedio, porque de acuerdo a los Artículos 178-I, y 208-III de Constitución Política del Estado y al Procedimiento Civil, corresponde a la justicia ordinaria el conocimiento de todos los litigios entre particulares y entre éstos y el Estado, cuando este actúa como persona de derecho privado.

Estos análisis teóricos, van a orientar el objeto de estudio del presente trabajo, que consiste en una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil.

4.2. Marco Histórico

Por tratarse de la propuesta de una guía práctica de procedimiento administrativo en Registro Civil, será menester establecer un análisis histórico de la creación del Servicio Nacional de Registro Civil y los trámites que se realizaban para poder corregir y/o rectificar los datos en las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento.

Es así que en 1898, durante el gobierno de Severo Fernández Alonso fue creado el Servicio Nacional de Registro Civil, mediante la Ley de 26 de noviembre de 1898 “Ley de Registro Civil”, empero, recién comenzó a funcionar desde 1940, una vez aprobado el Decreto Reglamentario que regulaba su funcionamiento. Antes de esa fecha el registro del estado civil estaba a cargo de Notarios de Fe Pública y/o de la Iglesia Católica. En esa época dicho servicio estaba a cargo del Ministerio del Interior, hasta que mediante Ley N° 1367 de 9 de noviembre de 1992, ha dispuesto la transferencia a la Corte Nacional Electoral y Cortes Departamentales Electorales.

Antes del año 1940, el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas eran probadas de la siguiente manera:

- El nacimiento se probaba con el Certificado de Bautismo otorgado por el párroco.

- El matrimonio se probaba con el Certificado de Matrimonio otorgado por el Notario de Fe Pública o por el párroco, si cumplió con todos los requisitos establecidos por ley.
- La defunción se probaba con el Certificado de Óbito otorgado por el médico o por el Certificado de Inhumación (entierro o cremación) otorgado por el administrador del cementerio.

Con relación a las rectificaciones o adiciones, así como los cambios u otro tipo de manipulaciones en las diferentes partidas, no podían efectuarse sino mediante sentencia del juez competente; quiere decir que era muy drástica.

Con el pasar del tiempo se dictó una serie de normas, como ser Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos, mismos que contienen prescripciones normativas referidas a la procedencia vía administrativa, de las correcciones y/o rectificaciones, cancelaciones, adiciones, entre otros; precisamente realizaré una descripción minuciosa de dichas normativas. Mismas que facilitan de manera efectiva la solución inmediata de las peticiones del interesado.

En ese sentido, desde el año 2006 con la creación del Programa Nacional Casas de Justicia, dicha institución pública brinda el servicio de Patrocinio Legal Gratuito, empero, es necesario reconocer la falta de una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil, lo cual brindará al abogado patrocinante y a los mismos funcionarios un trabajo mas eficiente y evitará las remisiones a procesos judiciales innecesarias, ya que con la guía se sabrá con certeza sobre la procedencia por la vía administrativa, de esa manera se evitará tiempo, dinero y se creará mayor confianza a la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

4.3. Marco Conceptual

Guía.- Es aquello que dirige o encamina un determinado objetivo⁶.

Procedimiento Administrativo.- Es cada uno de los actos, las diferentes operaciones que componen el proceso administrativo. Por cuanto el proceso es el conjunto ordenado de actos que se desarrollan progresiva y dinámicamente, con un objetivo determinado; desde el momento inicial hasta el instante final; es un conjunto sistemático de procedimientos.

Proceso Administrativo se llama asimismo a la causa disciplinaria que se sigue a los agentes de la administración por faltas y deficiencias en el cumplimiento de sus deberes⁷. El procedimiento administrativo dice Gabino Fraga, son *“Los trámites y formalidades que debe observar la Administración para resolver las reclamaciones que los interesados formulen”*

Trámite Administrativo en Registro Civil.- Es la serie de diligencias y pasos que se efectúan ante los órganos operativos del Servicio Nacional de Registro Civil solicitando una serie de impetraciones, teniendo como resultado final la Resolución Administrativa.

Registro Civil.- Es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos del mismo, que tiene como función el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

⁶ DICCIONARIOS. COM. <http://WWW>. Diccionarios. Comp, Diccionario Jurídico, 2007.

⁷ DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “Derecho Administrativo”, ob. cit., págs. 272.

Programa Casa de Justicia.- Es el programa Nacional que tiene como objetivo viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en el marco de los derechos fundamentales⁸.

Patrocinio Legal.- Un gran porcentaje de la población no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional abogado para empezar y llevar adelante sus procesos, constituyéndose en el gran obstáculo para que la población boliviana pueda acceder a la administración de justicia. En tal sentido el Programa Nacional Casas de Justicia, en el mes de noviembre del año 2006, incorporó entre uno de sus servicios el patrocinio legal de forma gratuita, para la atención y seguimiento de procesos voluntarios de Declaratoria de Herederos, Procesos civiles de Filiación (rectificación, complementación, cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio defunción y reconocimiento) y Procesos Familiares de Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar.

4.4. Marco Jurídico

4.4.1. La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009

La Nueva Constitución Política del Estado boliviano, en los Artículos 232, 233, 234-1,2 y 237 establecen los derechos y deberes de los funcionarios públicos, asimismo en los Artículos 165 al 177 están prescritas las funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo como de los Ministros de Estado⁹.

⁸ BOLIVIA. Resolución Ministerial N° 79/06 del 1ro de noviembre de 2006.

⁹ BOLIVIA. La Nueva Const. Política del Estado promulgada 7 de febrero 2009.

4.4.2. Ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo

La Ley de Organización del Poder ejecutivo, en su Artículo 2º determina los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, estableciendo las funciones y atribuciones de cada Ministerio, de la misma forma el Artículo 4º prescribe las atribuciones del Ministerio de Justicia¹⁰.

4.4.3. Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo

Este Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 3351, en el marco de la política definida por el Gobierno Nacional. Asimismo, en el Artículo 3º se establece los principios que contempla la organización pública, estableciéndose los niveles de estructura y organización del Estado. También, en los Artículos 22º al 26, se establece la estructura de apoyo funcional, administrativo y jurídico, y en el Artículo 52º determina la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y sobre todo en su Artículo 53º se incorpora al Centro de Información, Orientación, Conciliación y Capacitación Ciudadana (CIOCCC), bajo dependencia del Ministerio de Justicia –hoy Casa de Justicia-¹¹.

4.4.4. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo

La Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 1º se encuentra establecida las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, debiendo la administración

¹⁰ BOLIVIA. Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.

¹¹ BOLIVIA. Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Ob. Cit., 2004.

pública ajustar todas sus actuaciones a la presente ley, comprendiéndose entre ésta al Poder Ejecutivo. Asimismo en su Artículo 27º se establecen los actos administrativos, mismos que producen efectos jurídicos sobre los administrados¹².

4.4.5. Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales “SAFCO”

La Ley SAFCO, establece que es Servidor Público todo dignatario, funcionario y persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración; por ello, los Funcionarios de las Direcciones de Registro Civil, así como los Oficiales de Registro Civil están sujetos a las normas de la Responsabilidad por la Función Pública.

4.4.6. Ley de 26 de Noviembre de 1898, Ley de Registro Civil

La Ley de Registro Civil, establece los derechos y obligaciones de los datos insertos en el Registro Civil. También establece las formas de registro de las partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en los últimos normas que menciona Ley 2616 de 18/12/03, Resolución N° 616/04 y N° 167/06 Reglamento para la inscripción, de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas .

Es preciso indicar que existen otras normas referidas al Registro Civil como ser Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones de Sala Plena del Órgano

¹² BOLIVIA. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, gaceta Oficial de Bolivia, 2004.

Electoral Plurinacional, entre otros, mismos que serán desarrolladas de manera minuciosa durante el desarrollo del presente tema.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

5.1. Formulación del problema

¿Por qué es necesario una Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil para el servicio de patrocinio legal del Programa Casa de Justicia del Ministerio de Justicia?

6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Demostrar, la necesidad de una Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil para el servicio de patrocinio legal del Programa Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, para crear mayor eficiencia funcional y celeridad en el servicio de Patrocinio Legal.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar, las deficiencias procedimentales en Registro Civil que se presentan en el servicio de Patrocinio Legal de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.
- Demostrar, que con una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil se creará mayor eficiencia funcional y celeridad en el servicio de patrocinio legal.

- Proponer, una Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil como un instrumento de trabajo de los abogados patrocinantes y los funcionarios de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, para la eficiente atención al público usuario.

7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Los métodos y técnicas que utilizaremos en la monografía son:

7.1. MÉTODOS

7.1.1. Método Analítico

Este método lo utilizaré con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman el tema en estudio, concretamente será esencial el análisis mental o lógico.

7.1.2. Método Inductivo

Es el que establece el proceso de conocimiento de lo particular a lo general . Por lo tanto éste método me permitirá hacer un análisis extenso y experimental de las diferentes normas relacionadas al Registro Civil en Bolivia, para posteriormente elaborar conclusiones y crear reglas generales que puedan ser aplicadas en el presente trabajo.

7.1.3. Método Exegético

Este método me coadyuvará en la obtención de información sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica y hacer un análisis de la intención que tuvo el legislador en la creación de las diferentes normas referidas al Registro Civil.

7.2. TÉCNICAS

7.2.1. Observación

Mediante ésta técnica se apreciará a través de la revisión de documentos, de esa manera se establecerá las deficiencias procedimentales de Registro Civil en la oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

7.2.2. Técnicas de investigación documental

La utilizaré para la elaboración del marco teórico, recopilando datos de diferentes libros, revistas, guías de procedimientos, artículos.

CAPÍTULO I
DEFICIENCIAS PROCEDIMENTALES EN REGISTRO CIVIL
DETECTADAS EN EL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL DE LA CASA
DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El programa Casa de Justicia del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz, para cumplir con sus objetivos trazados cuenta con sus componentes y uno de ellos es la Asistencia Integral a la Víctima y aquí se encuentra el “servicio de patrocinio legal gratuito”, misma que consiste en la atención de procesos voluntarios de Declaratoria de Herederos, Procesos civiles de Filiación (rectificación, complementación, cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción) y Procesos Familiares de Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar.

Ahora bien, existen una serie de normativas, como ser leyes, Decretos Supremos, Resoluciones de la Corte Nacional Electoral, entre otras, que contienen determinaciones sobre la tramitación vía administrativa de las rectificaciones, complementaciones, cancelaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, defunciones, entre otras. Dichas prescripciones legales a veces acarrear una serie de confusiones procedimentales en la oficina del servicio de patrocinio legal de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz. En ese sentido se detectó algunas deficiencias procedimentales en registro civil y la necesidad de una guía práctica de procedimiento administrativo, tal como se demostrará mas adelante.

1. ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA

El Programa Nacional Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, cuenta con 5 objetivos específicos, que son: Brindar servicios jurídicos integrales, promover la defensa y restitución de derechos, fortalecer los conocimientos y

aptitudes de los sectores vulnerables de la sociedad, generar propuestas normativas y diseñar un plan estratégico de comunicación social. Para su ejecución de dichos objetivos cuenta con seis componentes:

- 1.- Asistencia Integral a la Víctima
- 2.- Capacitación
- 3.- Restitución de derechos
- 4.- Propuestas normativas
- 5.- Posicionamiento institucional
- 6.- Desconcentración del Ministerio de Justicia

El primer componente, como es Asistencia Integral a la Víctima, nos lleva a analizar de que en Bolivia, uno de los obstáculos para acceder al sistema de administración de justicia, así como a otras esferas de la administración pública, es la falta de asistencia integral legal gratuita. Un sector minoritario de la población tiene los suficientes recursos económicos para contratar los servicios de abogados particulares, el resto de los ciudadanos –que son la mayoría- debe sufrir estoicamente esta diferencia y falta de oportunidades.

La Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, a través de la asistencia integral a la víctima busca brindar a la sociedad ayuda de forma completa, vale decir que no solamente se limita a prestar Orientación Jurídica de forma convencional, siendo que el carácter integral de los servicios jurídicos brindados por esta, se refieren a proporcionar a la gente la posibilidad de solucionar sus problemas desde una visión mas amplia, que exceda la opción jurídica como única posibilidad de solución.

Toda vez que los problemas que se presentan en la Casa de Justicia, no siempre tienen un origen jurídico, siendo que la gran mayoría de los casos tienen un origen social, médico u otro. Problemas económicos, conflictos emocionales, crisis psicológicas, violaciones, abandono, despojos, es

esencial ampliar la perspectiva de la atención otorgando servicios adicionales, los mismos que están compuestos por:

a) Orientación Jurídica Gratuita

Este servicio que brinda la Casa de Justicia es de forma gratuita y bilingüe (español – aymara) en materia civil, penal, familiar, laboral, administrativo, etc. Estos servicios son prestados por abogados de planta, abogados voluntarios, pasantes de la Carrera de Derecho y Trabajos Dirigidos, bajo la supervisión de los profesionales abogados. En todos los casos, se cumple un proceso de inducción y capacitación que permita otorgar el servicio de orientación jurídica de forma individual¹³.

Para brindar una orientación jurídica de forma clara, precisa y oportuna, la Casa de Justicia, a momento de incorporar entre su personal a voluntarios, pasantes y trabajos dirigidos, toma en consideración la experiencia ya adquirida en las diferentes instancias de la Administración de Justicia (Juzgados, Fiscalía ó instituciones públicas y privadas).

b) Conciliación

El Centro de Conciliación de la Casa de Justicia, efectúa sus labores acorde a la Ley N° 1770 y el Decreto Reglamentario a la Ley de Conciliación y Arbitraje. Entre el personal acreditado por el Ministerio de Justicia para cumplir las funciones de conciliadores.

Mediante la participación de un conciliador, se busca lograr la resolución de conflictos de diversa naturaleza, sea esta Civil, Penal, Familiar, etc., con el propósito de coadyuvar en la solución de los principales problemas de la población, en especial los de escasos recursos. El objeto de la conciliación

¹³ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. Boletín Informativo Año 1 – N° 2, La Paz – Bolivia, 2007, pág. 3.

es desjudicializar aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a llegar a un acuerdo que los beneficie, toda vez que permite la solución de conflictos sin acudir a la administración de justicia (Tribunales), la misma que conlleva un mayor tiempo y por ende muchos gastos. El servicio de conciliación brindado en la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz es completamente gratuito y permite la solución de problemas de forma rápida y efectiva, motivando la tolerancia y el respeto como conductas para la resolución alternativa de conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

c) Patrocinio Legal

Un gran porcentaje de la población boliviana no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional abogado para el patrocinio de sus procesos, constituyéndose en el gran obstáculo para que la población boliviana pueda acceder a la administración de justicia. En tal sentido el Programa Nacional Casas de Justicia, en el mes de noviembre del año 2006, incorporó entre uno de sus servicios el patrocinio legal gratuita, para la atención de procesos voluntarios de Declaratoria de Herederos, Procesos civiles de Filiación (rectificación, complementación, cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción) y Procesos Familiares de Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar.

d) Asistencia Psicológica

Un porcentaje de los problemas que se presentan en la Casa de Justicia, conllevan un aspecto social y no solo jurídico, en los cuales se necesita el apoyo de varios profesionales de diversas áreas, que brinden sus servicios para solucionar de alguna forma los problemas por los que atraviesan la población. Por lo que se vio la necesidad de incorporar entre el personal, a

un profesional psicólogo, para que pueda brindar apoyo psicológico de forma gratuita a las personas que lo requieran.

Los casos que son atendidos por este profesional so

n: familiares como ser separaciones y violencia intrafamiliar, así como víctimas de agresiones sexuales, e incluso a personas que por diferentes problemas que atraviesan necesitan de un apoyo psicológico. Esta atención les permite solucionar sus problemas tomando otras actitudes, asimismo y dependiendo la complejidad del caso se deriva la atención a la Fundación para la Salud Mental “FUNSAME”, que tiene como misión el de mejorar la calidad de vida de los individuos, con la investigación, tratamiento, difusión y rehabilitación, de personas que tienen algún tipo de trastorno mental, como la esquizofrenia o algún otro tipo de psicosis.

e) Asistencia Médica

Otro porcentaje de los casos que se presentan en la Casa de Justicia, tienen que ver con lesiones o violencia intrafamiliar, los mismos que conllevan agresiones físicas, debiendo tomarse en consideración la naturaleza del hecho y las características de las víctimas, que en muchos de los casos no cuentan con los recursos económicos necesarios para acudir a un centro médico y ser atendidos adecuadamente. En tal sentido y con la finalidad de poder colaborar de alguna forma a este grupo de personas, la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, ha suscrito un convenio de cooperación con el Brazo Social de la Radio y Televisión Popular “R.T.P.”, por el cual se acuerda que esta institución de carácter social a través del Centro Médico KOLPING, preste algún tipo de ayuda médica de forma gratuita a personas de escasos recursos.

f) Asistencia Social

Con el objeto de brindar una asistencia integral a los usuarios de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, el Ministerio de Justicia suscribió un convenio con el Brazo Social de Radio y Televisión Popular “R.T.P.”, por el

cual se busca otorgar asistencia social a las personas que soliciten este servicio, previo análisis de cada uno de los casos, la misma que se realiza a través de campañas televisivas en la Tribuna Libre del Pueblo de canal 4. Dependiendo la gravedad, la necesidad y la urgencia del caso la Casa de Justicia puede gestionar algunas campañas radiales o televisivas con otros medios de comunicación, para conseguir ayuda de forma más rápida para la persona que así lo necesite y de esta forma poder solucionar de alguna manera el problema económico social que tenga el usuario.

1.1. Atribuciones de la Oficina de Patrocinio Legal

La oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia tiene atribuciones para atender casos relacionados a procesos civiles, sean estas ordinarios, voluntarios y/o administrativos, como ser declaratoria de herederos y de filiación como ser rectificaciones, complementaciones, cancelaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunciones; procesos Familiares de Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar; además de las Homologaciones de acuerdos conciliatorios y transaccionales.

1.1.1. Patrocinio Legal en Procesos Civiles Ordinarios

Tal como se mencionó anteriormente, la oficina de patrocinio legal recepciona casos civiles de carácter judicial ordinario, especialmente las de filiación, como ser rectificaciones, complementaciones, cancelaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunciones.

Ahora bien, en el patrocinio de los procesos civiles ordinarios no se advierten dificultades mayores, ya que es llevado adelante en estricto cumplimiento de las normas sustantiva y adjetiva civil.

1.1.2. Patrocinio Legal en Procesos Civiles Voluntarios

De la misma forma en el patrocinio legal de procesos civiles voluntarios, como ser declaratoria de herederos no se advierten mayores dificultades, en vista de que su aplicación es basada en el Código Civil y su procedimiento, donde las prescripciones normativas son claras y precisas para su procedimiento.

1.1.3. Patrocinio Legal en Procesos Familiares

La oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia, también recepciona casos familiares, como ser Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar. En ese tipo de procesos tampoco se advierten dificultades procesales, en vista de que existe un Código de Familia, un Código Niño Niña Adolescente y una Ley de Violencia en la Familia o Doméstica, mismas que son aplicadas en los procesos incoados.

1.1.4. Patrocinio Legal en Ejecución de Actas Conciliatorias

Líneas arriba se hizo notar que la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia brinda el servicio de Conciliación, como una alternativa a la solución pacífica de los conflictos. Es importante recordar que la conciliación concluye con la suscripción de un documento llamado "Acta de Conciliación", donde se encuentra plasmado el acuerdo celebrado por las partes y determina en forma expresa los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, o la suscripción del acta de imposibilidad de alcanzar la conciliación.

Ahora bien, el Artículo 92, num. II) de Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación prescribe que *"El Acta de conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la*

calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa". En muchos casos el Acta celebrada no es cumplida por una de las partes, por lo que necesita ser cumplida, para tal efecto la oficina de patrocinio legal realiza la demanda de ejecución de dicho acuerdo ante los estrados judiciales, de manera gratuita.

2. DIFICULTADES Y OSCURIDADES PROCEDIMENTALES EN CASOS CIVILES ADMINISTRATIVOS

Al margen del patrocinio en procesos civiles ordinarios (rectificaciones, complementaciones, cancelaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunciones) y voluntarios (Declaratoria de Herederos), existen normativas vigentes, como ser Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y Reglamentos que permiten realizar las rectificaciones, complementaciones, ratificaciones y cancelaciones de Partidas de Registro Civil por la vía administrativa. Es aquí donde nacen una serie de dificultades procedimentales en la oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia, y se nota la necesidad de una guía práctica de procedimiento administrativo en Registro Civil, para que los procesos se lleven adecuadamente y no desencadenen en dificultades, como la demora en la atención del servicio; sino mas bien se cree mayor credibilidad en dicha oficina y mayor eficiencia en la atención de los casos de patrocinio legal.

Muchas veces en la oficina de patrocinio legal se incurren en errores involuntarios, por no contar con una guía de procedimiento administrativo en registro civil, por lo que es imprescindible contar con este documento que permitirá ampliar su cobertura a mucha gente que en la actualidad necesita ese servicio gratuito.

2.1. Procedimiento Administrativo

La tramitación de rectificaciones, complementaciones, cancelaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunciones en Registro Civil, muchas veces requieren realizar tan solo procedimientos administrativos y no así judiciales ordinarios ni voluntarios. Esa situación desde luego es favorable, en el sentido de que disminuye realizar los gastos pecuniarios y reduce el tiempo de la resolución y obtención de los documentos de registro civil requeridos.

En este punto es importante mencionar la normativa procedimental aplicable, es así que se tiene a la Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898; la Ley N° 2616 de 18 de diciembre de 2003, que modifica la Ley de Registro Civil; el Decreto Supremo N° 24247 de 07 de marzo de 1996, que reglamenta la Ley de Registro Civil; el Decreto Supremo N° 26718 de 26 de julio de 2002, que autoriza las correcciones en la vía administrativa; el Decreto Supremo N° 27419 de 26 de marzo de 2004, que autoriza la emisión de certificados duplicados computarizados y la validez legal del certificado manuscrito; el Decreto Supremo N° 27422 de 26 de marzo de 2004, misma que limita la inscripción en los libros de matrimonio de relaciones concubinarias de hecho; el Decreto Supremo N° 27915 de 13 de diciembre de 2004, que autoriza la inscripción de mayores de 18 años provenientes de pueblos indígenas y originarios; el Decreto Supremo N° 28626 de 06 de marzo de 2006, que crea el programa de cédula de identidad gratuita para todos los bolivianos; Resolución de Corte Nacional Electoral N° 616 de 29 de diciembre de 2004, que reglamenta la inscripción de nacimientos en Registro Civil; la Resolución N° 095 de 12 mayo de 2009 que modifica el artículo 13 del “Reglamento de Oficialías de Registro Civil, la Resolución N° 167 de 18 de octubre de 2006, que dispone la modificación y/o complementación del texto de los artículos 7; 10 inc. C); 11, inc, c); 12 – II; 13 – II; 14 inc. B), d), f) del Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la vía administrativa; la Resolución de la Corte Nacional Electoral N° 284 de 20 de

diciembre de 2005, que reglamenta la rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de Registro Civil por la vía administrativa, la Resolución N° 094 de 12 de mayo de 2009 regula las condiciones y procedimientos que se deben cumplir en el exterior y en Bolivia, para el registro de los hijos bolivianos fuera del territorio nacional..

Todas las normas descritas son la base, y mismas que facultan las rectificaciones, complementaciones, cancelaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunciones en Registro Civil vía administrativa.

3. DEFICIENCIAS EN LA INCOACIÓN DE DEMANDAS ORDINARIAS DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

El proceso judicial ordinario es una causa de conocimiento, que consiste en la sustanciación del mismo, y existen plazos y solemnidades amplias, que tiene por finalidad la averiguación de la verdad de las pretensiones en el proceso a través de las pruebas y mediante la dictación de la respectiva resolución llamada sentencia.

Ahora bien, para incoar una demanda judicial ordinaria de rectificación, complementación y ratificación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción; a pesar de la existencia del código civil y su adjetivo existen algunas deficiencias procedimentales, esto sucede por la existencia de algunas normas que facultan a la realización de dichos procedimientos mediante la vía administrativa, sin la necesidad de acudir ante los estrados judiciales. Por esa situación es que nacen algunas imprecisiones y por ende algunas deficiencias, que van en contra del principio de celeridad procesal y

desmedran los derechos de los usuarios de la casa de justicia de la ciudad de La Paz.

3.1. Deficiencias Procedimentales de Forma

En el presente trabajo serán catalogadas deficiencias procedimentales de forma, a algunas imprecisiones normativas que no afectan al fondo de la pretensión judicial incoada, es decir, que podrían ser subsanadas hasta el momento de iniciar la misma.

Una vez detectadas las imprecisiones respecto a su procedencia administrativa, inmediatamente son iniciadas mediante los canales correspondientes ante las oficinas de Registro Civil, sean estas Sala Murillo y/o Provincias del Departamento de La Paz para iniciar con su proceso hasta obtener el objetivo principal que algunas veces son rectificaciones, complementaciones y hasta ratificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio y defunciones.

3.2. Deficiencias Procedimentales de Fondo

Serán catalogadas deficiencias procedimentales de fondo, a las imprecisiones y/o deficiencias que acarrearán una serie de dificultades procesales, y como consecuencia nacen inconvenientes en la oficina de patrocinio legal y en los mismos usuarios de la Casa de Justicia sicarios.

En las deficiencias de fondo, es decir, la detección de la procedencia vía administrativa del trámite, las mismas son detectadas una vez incoada la demanda ante los órganos judiciales competentes, es decir, que para desistir del proceso judicial y acudir ante las oficinas de Registro Civil impetrando la pretensión administrativamente, ya se deberá realizar gastos pecuniarios y se requerirá mayor tiempo. Dicha situación, también va en contra de sus

derechos de los usuarios de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, que merecen ser superadas en su totalidad y brindar desde esa institución una cobertura legal eficiente y satisfactoria a los beneficiarios.

CAPÍTULO II
EFICIENCIA FUNCIONAL Y CELERIDAD EN EL SERVICIO COMO
INCIDENCIA DE UNA GUÍA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL

Con la creación de una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil, en la oficina de Patrocinio Legal de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, sin lugar a dudas incidirá de manera directa en su

eficiencia institucional y lógicamente en la recepción masiva de casos para su patrocinio y por ende aumentará la cobertura institucional en la ciudad de La Paz y de toda Bolivia.

Por otro lado también tendrá incidencia en la extensión de la cobertura de funciones en la Casa de Justicia, donde uno de los objetivos mas importantes es la de viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales.

1. INCIDENCIA FUNCIONAL

Se demostró que la Casa de Justicias de la ciudad de La Paz, para la efectivización de sus objetivos trazó su programa en componentes, una de ellas precisamente es la de proporcionar el patrocinio gratuito en procesos judiciales de Registro Civil, es decir que tiene una estructura funcional.

Ahora bien, con la creación de una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil, creo que incidirá de manera positiva en el funcionamiento íntegro de la estructura institucional de la Casa de Justicia, ya que se caracteriza por brindar sus servicios de manera integral buscando coadyuvar a la sociedad de una manera amplia, vale decir que no solamente se limita a prestar Orientación Jurídica de forma convencional, siendo que el carácter integral de los servicios jurídicos brindados por esta, se refieren a proporcionar a los ciudadanos la posibilidad de solucionar sus problemas desde una visión más amplia, que exceda la opción jurídica como única posibilidad de solución. Toda vez que los problemas que se presentan en la Casa de Justicia, no siempre tienen un origen jurídico en su totalidad, siendo que una parte de los casos tienen un origen social, médico y hasta económicos, conflictos emocionales, crisis psicológicas, violaciones, abandono, despojos; por lo que es esencial ampliar la perspectiva de la

atención otorgando servicios adicionales, los mismos que están compuestos por: Orientación Jurídica gratuita, Asistencia Médica, Asistencia Psicológica y Asistencia Social, asimismo ofrece a la población el Patrocinio Legal en forma gratuita, para la tramitación de procesos voluntarios de declaratoria de herederos, procesos civiles de filiación y procesos familiares de asistencia familiar y violencia intrafamiliar, siempre con un trato igualitario y digno¹⁴.

1.1. Mejor Estructuración Institucional

La creación de la guía procedimental propuesto, fortalecería a los demás componentes y a los subcomponentes del Componente de Asistencia Integral a la Víctima, traducidos específicamente en áreas o unidades representativas de cada subcomponente, lo que equivale a decir que en el ámbito operativo la Casa de Justicia entraría a un proceso de consolidación institucional buscando mayor estabilidad, considerando los resultados de las evaluaciones de las respectivas unidades.

1.2. Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil, Como Herramienta de consulta

El Registro Civil como un servicio prestado por el Estado, que tiene como función el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil¹⁵ de las personas, no siempre se encuentran registrados correctamente, lo que ameritan ser rectificadas, complementadas, ratificadas y en algunos casos cancelados.

¹⁴ MANUAL DE FUNCIONES, de la Casa de Justicia La Paz – Bolivia, 2008, pág. 3 – 4.

¹⁵ El Estado Civil, es la situación de una persona en relación a la sociedad, la que depende de su nexo familiar. De este modo, la persona para la sociedad, será soltera si no ha registrado su matrimonio; es casada si lo ha hecho; es viuda cuando ha registrado el fallecimiento de su cónyuge o es divorciada cuando ha seguido y concluido un proceso de divorcio.

En ese sentido una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil, servirá como una herramienta precisa de consulta, para los orientadores de la Casa de Justicia y particularmente para los funcionarios de la oficina de patrocinio legal gratuita, ya que es ahí donde se recepcionan y se incoan los procesos judiciales relacionados con el Registro Civil.

2. CELERIDAD EN EL SERVICIO

Es claro que hoy por hoy la justicia en Bolivia está tachada de corrupta, cara y lenta, justamente es uno de los motivos para la existencia de la Casa de Justicia –como dijimos anteriormente- fue creada con el objetivo de procurar el mayor acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, tomando en cuenta las limitaciones existentes en dichos sectores, ofrecer soluciones sostenibles a los conflictos, establecer una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias e impulsar el cambio de la mentalidad litigiosa por una cultura de paz, de esa manera alcanzar el crecimiento, progreso y desarrollo económico y social del país.

Es obvio que, con la creación de una guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil en la Casa de Justicia coadyuvará en que el servicio de Patrocinio Legal tenga mayor celeridad, ya que ese documento ayudará a realizar la selección de los casos correspondientes a procesos ordinarios y administrativos.

2.1. Mayor Cobertura Social

Existen grandes sectores de la sociedad boliviana con características de marginalidad social y pobreza que no pudieron, ni pueden, utilizar en beneficio propio la gama de ventajas que el Estado ofrece traducidos en una serie de derechos y garantías, como niveles medios de ingreso, igualdad

de oportunidades en el acceso para accionar los mecanismos jurídicos ante órganos jurisdiccionales, motivo que empujó a la Casa de Justicia en su condición de brazo operativo del Ministerio de Justicia a la creación de la oficina de patrocinio legal gratuita, de esa manera prestar servicios específicos dentro del componente de Asistencia Integral a la Víctima, entre ellos la del Patrocinio legal.

Ahora bien, el servicio de patrocinio legal en la Casa de Justicia no debe tener la característica de ser paternalista, es decir, esperando que el Estado sea quien solucione los conflictos individuales en Registro Civil. Esperar que el Estado tenga una función exclusivamente asistencialista sería equivocado, pero si es obligación de éste, el de otorgar los mecanismos dentro de las esferas de derechos y garantías legales para lograr mayor inclusión social, de acorde con el objetivo general del Programa Nacional Casas de Justicia que es el de "Viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales". Es así que la guía de procedimiento administrativo en registro civil será parte coadyuvante en la enación social.

2.2. Eficiencia y Eficacia en el Patrocinio Legal

Como resultado de la implementación de una Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil para la oficina de Patrocinio Legal de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia contribuirá a su eficiencia y eficacia funcional, y de la misma forma ayudará a la participación y control social, entendida como la acción que ejerce la sociedad sobre las instituciones que la integran.

También tendrá efecto en brindar mayor cobertura en la restitución de derechos, misma que tiene una gran trascendencia en el campo del Derecho, así el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, en una de sus

acepciones refiere que se trata de un “ beneficio extraordinario, proveniente del Derecho Romano, concedido a favor de determinadas personas que habían padecido alguna lesión en un acto o contrato, aun cuando fuera legítimo, para obtener reintegración o reposición de las cosas en el estado que tenían antes del daño o perjuicio” ¹⁶, además refiere que su fundamento esencial se encuentra en la “*equidad*”.

Con la incorporación del documento a proponerse reducirá las desigualdades y exclusiones sociales y producirá diversos fenómenos de orden social y judicial, como ser, el acceso a la justicia ya no será privilegio de las minorías, se disminuirá la retardación de los trámites en los tribunales, que en la actualidad desacredita al sistema judicial, coadyuvará en la mayor observancia de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos en la administración de justicia y ayudará a la protección de los avasallamientos y transgresiones a los derechos humanos.

CAPÍTULO III

GUÍA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN EL PROGRAMA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El Estado tiene la obligación de crear políticas para la mejor atención a la sociedad boliviana, en ese entendido se creó la Casa de Justicia -brazo operativo del Ministerio de Justicia- para coadyuvar al acceso a la justicia de los sectores más vulnerables.

Por tal motivo, se presenta la guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil para el servicio de patrocinio legal del programa Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, que servirá como instrumento de trabajo de

¹⁶ CABANELLAS DE TORREZ, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 1988, Pág.284.

las y los operadores de dicha Institución, para mejorar la atención a los usuarios y procurar la celeridad a los procesos judiciales y administrativos incoados.

El propósito de la guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil es, por un lado, el estandarizar los procedimientos normativos aplicables en la oficina de Patrocinio Legal de la Casa de Justicia, evitando de esa manera la discrecionalidad de las y los profesionales en la recepción y el tratamiento de los casos jurídicos y por otro, el de contar con información uniforme y sistematizada sobre los casos de Registro Civil correspondientes al procedimiento administrativo.

1. PRINCIPIOS APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN REGISTRO CIVIL

La presente guía práctica de procedimiento administrativo en registro civil para el servicio de patrocinio legal del programa Casa de Justicia, consagra los principios aplicables en los procedimientos administrativos, que son desarrolladas a continuación:

1.1. Principio de Legalidad Objetiva

Según éste principio la Administración Pública debe aplicar objetivamente la Ley en defensa de su prerrogativa, así como para proteger los derechos e intereses de los administrados. Este principio conlleva la publicidad del procedimiento y el interés que la administración pública debe manifestar en esclarecer los hechos, aún en el supuesto de desistimiento del administrado de su acción, cuyo curso debe seguir, por ello, de oficio, salvo que se trate de un beneficio o interés individual.

1.2. Principio de Oficialidad

Supone la impulsión y la instrucción de oficio del procedimiento de parte de la administración pública, dado el interés público que revisten todos sus actos y teniendo en cuenta que los administrados no podrían mover a la administración pública si ésta no lo hiciera obligada por Ley. Por supuesto que el impulso inicial, la acción, corresponde al particular interesado, aunque hay casos en que la administración pública debe actuar de oficio desde el comienzo, cuando conozca sobre irregularidades o falencias administrativas. Para la instrucción de oficio corresponde a la administración pública averiguar los hechos y obtener las pruebas, independientemente de lo que hagan los interesados particulares en esta materia.

1.3. Principio de la verdad material

Este principio significa que la administración pública debe escudriñar los hechos reales, hayan sido o no alegados y probados por el administrado, y no atenderse solamente a la verdad formal, que aparece de las pruebas aportadas por el interesado, como ocurre en materia civil. En el caso de que los elementos de juicio que los interesados suministren al órgano resolutorio no sean suficientes para dictar una resolución adecuada, deberá aquel, de oficio, procurárselos, de suerte que llegue a una exacta determinación y al conocimiento y comprobación de los datos a tomar en consideración.

1.4. Principio del Informalismo

Consiste en la no exigencia de ciertas formalidades, en beneficio del administrado, y no de la Administración, teniendo en mente la ampliación de lo favorable para que aquél pueda hacer valer sus derechos.

1.5. Principio de Eficacia

La misma eficacia que la administración pública debe imprimir en todos sus actos, debe presidir la aplicación de los procedimientos administrativos, por tratarse de asuntos de interés público. Este principio supone los de celeridad, sencillez y economía en los trámites administrativos.

1.6. Principio de Reserva Administrativa

Por este principio la Oficina de Patrocinio Legal de la Casa de Justicia tienen la obligación de recepcionar y encaminar su procedimiento de todas las solicitudes de rectificación, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción así como las solicitudes de cancelación de partidas de nacimiento, que tengan la viabilidad administrativa.

1.7. Principio de Control Judicial

Por este principio la oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia verifica los actos administrativos emitidos por las Direcciones de Registro Civil y hace un seguimiento de los actos que pueden ser impugnados judicialmente, agotados los recursos administrativos.

1.8. Principio de Publicidad

Por el que la oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia coadyuva a las personas –usuarios- que demuestren un interés legítimo para poder pedir a la Dirección de Registro Civil, información sobre los documentos del archivo histórico del Registro Civil y obtener copias legalizadas de los mismos, con el objetivo de su verificación fehaciente de los datos del interesado.

1.9. Principio de Economía

Este principio va de la mano con el principio de gratuidad, quiere decir que en los procedimientos administrativos no se necesitan realizar una serie de gastos económicos para solucionar algún acto; sino mas bien se debe hacer algunos gastos minuciosos como ser pago por formularios, papeletas valoradas, entre otros.

1.10. Principio de no Discriminación

Por el que las normas de procedimiento administrativo deben garantizar la igualdad de las personas y evitar que por la forma de su procedencia se las discrimine.

2. DEFINICIONES MÁS COMUNES EN EL PROCEDIMIENTO EN REGISTRO CIVIL

En la aplicación de la presente guía de procedimiento administrativo en registro civil se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Rectificar.-** Corregir, ordenar o suprimir datos registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.
- b. Suprimir.-** Quitar un dato contenido en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.
- c. Ratificar.-** Convalidar una rectificación de datos realizada en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción, cuando ella no cuenta con la nota complementaria correspondiente o existiendo ella, no se encuentra firmada por autoridad competente. La rectificación puede haber sido efectuada a través de una tachadura, raspadura, sobreescritura, adición, supresión, escritura sobre raspadura de papel, etcétera.

Convalidar una partida de nacimiento o defunción por falta de firma y sello del funcionario responsable del registro.

Confirmar datos ambiguos en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción, por particularidades en la forma de escribir de quien registró la partida.

- d. **Ordenar.**- Ubicar en el lugar correcto un dato registrado en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción y unir o separar datos registrados en ella.
- e. **Modificar.**- Cambiar datos, por otros distintos, en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.
- f. **Cancelar.**- Dejar sin efecto una partida de registro civil.
- g. **Convalidar.**- Atribuir valor legal a un acto administrativo que tiene errores, subsanando los mismos.
- h. **Completar.**- Incluir datos no registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.
- i. **Corregir.**- Reemplazar datos incorrectos registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción por datos correctos.
- j. **Dato.**- Información que contiene una partida de nacimiento, matrimonio y defunción.
- k. **Filiación.**- Vínculo de parentesco entre padres e hijos.
- l. **Identidad.**- Atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: el nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento.
- m. **Convencional.**- Referente a ciertos usos y costumbres sociales.
- n. **Juicio Sumario.**- Se trata de un procedimiento civil, que por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas se abrevian los trámites y los plazos.
- o. **Resolución Administrativa.**- Determinación del Director Departamental de Registro Civil respecto a una solicitud.

- p. Supuestos.-** Presunción o conjetura. Creencia. Ficción o simulación.
- q. Trámite Administrativo.-** Serie de diligencias y pasos que se efectúan ante la Dirección Departamental de Registro Civil para la realización de algún procedimiento de esa índole, teniendo como resultado final la Resolución Administrativa.
- r. Supuestos y Convencionales.-** Los términos supuestos y convencionales utilizados en los procedimientos administrativos de Registro Civil tiene la misma significación y hacen referencia a nombres y apellidos ficticios.

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

El registro y primer Certificado de nacimiento para niños y niñas son absolutamente gratuitos de forma permanente e indefinida, este derecho lo tienen también los adolescentes. Es también gratuito cualquier acto o trámite que haga efectivo este derecho, requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficiales de Registro Civil.

El Código Niño niña y Adolescente define como niño y niña a toda persona de cero hasta doce años cumplidos; y es adolescente desde los doce hasta los dieciocho años cumplidos.

La inscripción del nacimiento de niños y niñas se la realiza de forma directa ante una Oficialía de Registro Civil. La inscripción del nacimiento de adolescentes se realiza ante una Oficialía de Registro Civil, previo trámite administrativo, seguido por dicho funcionario ante la Dirección Departamental de Registro Civil.

El Artículo 30º de la Ley 2616 prescribe que *“Todo Niño o niña, será inscrito en el Registro Civil, hasta sus doce años”*.

La Resolución No. 616/2004 del 29 de diciembre de 2004, emitida por Corte Nacional Electoral, crea el Reglamento para la Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil; misma que tiene el objetivo regular el procedimiento que se debe cumplir para efectuar la inscripción de nacimientos de niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años sin límite de edad.

3.1. Procedimiento de Inscripción de Nacimientos de Niños, Niñas y Adolescentes

Los Oficiales de Registro Civil son competentes para inscribir partidas de nacimiento de niños y niñas de 0 a 12 años, sin trámite administrativo y, previo trámite administrativo, de adolescentes y mayores de 18 años (Art. 4, Resolución 616/04).

- La solicitud de inscripción de nacimiento de un niño, niña o adolescente podrá ser presentada por:
 - a)** Los padres o el tutor.
 - b)** Los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
 - c)** A falta de ellos, las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales; organizaciones comunitarias y directores de casas de acogidas públicas o privadas, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes abandonados (Art. 11, Resolución 616/04).

- La persona que solicite la inscripción del nacimiento de un niño o niña debe presentar una de las siguientes pruebas del nacimiento:
 - a)** Certificado de nacido vivo, o
 - b)** Libreta Escolar, o
 - c)** Cualquier documento donde figure el nombre del niño o niña, o
 - d)** La declaración de dos testigos, mayores de edad, con documento de identidad.

- La persona que solicite la inscripción de nacimiento de un adolescente debe presentar una de las siguientes pruebas del nacimiento o de la identidad:
 - a)** Certificado de nacido vivo, o
 - b)** Libreta Escolar, o
 - c)** Cualquier documento donde figure el nombre del adolescente más la declaración de dos testigos.

- Según quién o quienes soliciten la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente las pruebas de filiación pueden variar.
 - a)** Si padre y madre solicitan la inscripción del nacimiento. Para acreditar la filiación del niño, niña y adolescente es suficiente la declaración ante el oficial de Registro Civil de ambos progenitores en el momento de solicitar la inscripción del nacimiento.
 - b)** Si solo el padre o la madre solicita la inscripción del nacimiento. Para acreditar la filiación del niño, niña o adolescente respecto del progenitor que solicita la inscripción es suficiente su declaración ante el Oficial de Registro Civil en el momento de solicitar la inscripción del nacimiento.

Para acreditar la filiación del niño, niña o adolescente respecto del progenitor ausente se debe presentar uno de los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Matrimonio Civil o Libreta Familiar, o
- ✓ Documento de Reconocimiento de hijos, o
- ✓ Sentencia Judicial que declare la paternidad y/o maternidad,
o
- ✓ Sentencia Judicial que declare la posesión de estado.

c) Si en ausencia de los padres los parientes solicitan la inscripción del nacimiento.

La filiación del niño, niña o adolescente respecto a su padre y/o madre se la demuestra presentando uno de los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Matrimonio Civil o Libreta de Familia de sus padres, o
- ✓ Documentos de reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre, o
- ✓ Sentencia Judicial que declara la paternidad y/o maternidad,
o
- ✓ Sentencia Judicial que declara la posesión de estado.

Si el solicitante de la inscripción es una autoridad, el niño, niña o adolescente debe ser inscrito con apellidos convencionales conforme lo establecido en la Resolución Judicial.

- La inscripción del nacimiento del niño, niña y adolescente miembro de una comunidad campesina, pueblo indígena u originario, si no cuenta

con pruebas del nacimiento ni filiación, se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Con sólo la declaración de dos testigos miembros de su comunidad que presenten documento de identidad y que acrediten el nombre y apellidos del niño, niña o adolescente, su fecha y lugar de nacimiento y los nombres y apellidos del padre y madre.
- b) Los nombres del inscrito y el de sus padres son registrados en la casilla de observaciones de la partida de nacimiento como supuestos.

3.2. Procedimiento de Inscripción de Nacimientos de Personas Mayores de 18 años sin Límite de Edad

Los Oficiales de Registro Civil también son competentes para inscribir partidas de nacimiento de personas mayores de 18 años, previo trámite administrativo.

- El nacimiento de una persona mayor de 18 años debe ser inscrito en una Oficialía de Registro Civil previo trámite administrativo seguido ante Dirección Departamental de Registro Civil por dicho funcionario.
- La solicitud de inscripción de nacimiento debe ser presentado por:
 - a) La misma persona mayor de 18 años.
 - b) Por sus padres o su tutor, sólo en caso de incapacidad de obrar del mayor de 18 años.

- Quien solicita el registro de nacimiento de una persona mayor de 18 años, debe probar su identidad presentando una de las siguientes pruebas:
 - a) Cédula de Identidad o Registro Único Nacional, o
 - b) Libreta de Servicio Militar, o
 - c) Pasaporte, o
 - d) Certificado de Matrimonio Civil, o
 - e) Certificado de Matrimonio Religioso, o
 - f) Certificado de Bautismo, o
 - g) Cualquier documento donde figure el nombre del mayor de 18 años más la declaración de 2 testigos.

- El mayor de 18 años puede acreditar su filiación respecto a su padre y/o madre presentando una de las siguientes pruebas:
 - a) Certificado de Matrimonio Civil de sus padres o Libreta de Familia, o
 - b) Documento de Reconocimiento de Hijo otorgado por su padre y/o madre, o
 - c) Sentencia Judicial que declara la paternidad y/o maternidad, o
 - d) Sentencia Judicial que declara la posesión de estado, o
 - e) Reconocimiento del padre y/o madre en el momento de presentar la solicitud de inscripción del nacimiento, o
 - f) Legitimación asentada en partidas de matrimonio o certificados de matrimonio siempre que lleven la firma del padre y/o madre, o
 - g) Certificado de Bautismo en el caso de personas nacidas antes de 1940, o
 - h) Certificado de Matrimonio Religioso de los padres en el caso de que el matrimonio haya sido celebrado antes de 1940.

- Para el registro de mayores de 18 años que sean campesinos, indígenas y originarios, si no cuentan con pruebas de identidad ni filiación, podrá ser inscrito su nacimiento:
 - a) Con sólo la declaración de dos testigos miembros de su comunidad que presenten cédula de identidad y que acrediten el nombre y apellidos del mayor de 18 años, su fecha y lugar de nacimiento y los nombres y apellidos de su padre y madre.
 - b) Los nombres del inscrito y el de sus padres son registrados en la partida de nacimiento como supuestos.

3.3. Solicitudes Colectivas

Podrán presentarse solicitudes colectivas de inscripción de nacimientos de adolescentes y mayores de 18 años.

- Siempre que ellas cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Si llevan la firma o huella digital de al menos 5 personas que se encuentren dentro de los solicitantes.
 - b) Los requisitos deben ser presentados individualmente para cada caso.
 - c) El costo de la inscripción debe ser pagado de forma individual en el caso de personas mayores de 18 años.
 - d) La partida de nacimiento debe estar firmada por los padres o parientes en el caso de adolescentes y por la persona inscrita en el caso de mayores de 18 años.

3.4. Preferencia de Inscripción Gratuita en el Registro Civil para los Ciudadanos provenientes de Pueblos Indígenas Originarios

El Decreto Supremo No. 27915 de 13 de diciembre de 2004, establece la inscripción gratuita en el registro Civil de todas aquellas personas indocumentadas, hombres y mujeres desde sus 18 (dieciocho) años adelante, sin límite de edad, que no hayan registrado su partida de nacimiento y que sean provenientes de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas de todo el país, que por razones económicas, accesibilidad y disponibilidad de oficinas de Registro Civil, no han podido efectuar dicho trámite.

La gratuidad solo alcanzará a la obtención del primer Certificado de Nacimiento.

Para la inscripción de las partidas de nacimiento deberá acreditarse la identidad y la filiación de la persona a registrar, mediante la presentación de sólo uno de los siguientes documentos:

- a)** Certificado de Bautizo expedido por representantes de la Iglesia Católica, Evangélica y/o de otras denominaciones.
- b)** Libreta Escolar o, Cédula de Identidad o RUN.
- c)** Certificado de Matrimonio Civil o religiosos del solicitante.
- d)** Libreta de Servicio Militar.
- e)** En caso de no contar con ningún tipo de documentación, es procedente la declaración jurada ante el Oficial de Registro Civil de dos testigos que sean vecinos del lugar, mayores de edad y con documentación respaldatoria, o autoridades indígenas, originarias o comunitarias del lugar que acrediten el nacimiento y la identidad de los padres del beneficiario, no hallándose impedidos de ser testigos los familiares.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) adicionalmente deberá presentarse el Certificado de Matrimonio Civil, Religioso o Libreta de Familia de sus padres, o testimonio del Acta de Reconocimiento o cualquier otro documento que permita establecer su filiación.

3.5. Asignación de Apellidos Convencionales

- La asignación de apellidos convencionales y nombres supuestos, no tiene efectos filiales y por ello ninguna acción legal que sea iniciada en base a ellos podrá prosperar para exigir el cumplimiento de obligaciones a terceras persona.
- En la Resolución Administrativa y en la casilla de observaciones de la Partida de Nacimiento se debe hacer constar la asignación de apellidos convencionales y nombres y apellidos supuestos, y en la parte de observaciones del Certificado de Nacimiento deberá figurar el artículo y la disposición que permite llevarlos.

4. PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

En este punto es preciso mencionar que, el Código Electoral aprobado por Ley No. 1984 de 25 de junio de 1999, determina en su Artículo 62 que el Servicio Nacional de Registro Civil administra cuatro clases de registro: nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos.

El Artículo 21 de la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003 determina que *“La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos*

asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil". Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados.

La Resolución No. 284/2005 del 20 de diciembre de 2005, emitida por la Corte Nacional Electoral, aprueba el Reglamento de Rectificación, Complementación, Rectificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil. Misma que establece el procedimiento y requisitos para rectificar, completar y ratificar partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como para cancelar partidas de nacimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°. 2616.

4.1. Rectificación de Nombres en Partidas de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción

No será procedente la solicitud que pretenda rectificar un dato que a través de un anterior trámite administrativo fue rectificado.

Las Direcciones de Registro Civil, son competentes para conocer y resolver solicitudes de rectificación destinados a:

- Corregir y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de nacimiento, excepto si con la corrección o supresión se pretende modificar la identidad del inscrito, su fecha de nacimiento, su filiación o el departamento donde nació el inscrito.
 - ✓ Se modifica la identidad del inscrito si se cambia: un nombre propio por otro distinto; un apellido paterno y materno por otros distintos, el nombre propio del padre o madre del

inscrito por otro distinto; el día, el mes o el año de nacimiento del inscrito por otro.

- ✓ No obstante podrá rectificarse el día del nacimiento cuando este no exista en el calendario, debiéndose asignar en tal caso el último día del mes. Podrá también corregirse hasta dos letras del mes de nacimiento en caso de que este dato, esté escrito de forma literal.
 - ✓ La corrección de nombres registrados en las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, solo es posible a través de la rectificación de sus letras.
-
- Corregir y/o suprimir algunas letras incorrectamente registradas en nombres inscritos en una partida de nacimiento, matrimonio y defunción, debido a errores ortográficos, caligráficos, de fonética, de dicción, escritura en diminutivo, cometidos por el Oficial de Registro Civil.
 - Corregir, ordenar y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de matrimonio y defunción, sobre la base de la información que se encuentre registrada en la partida de nacimiento.
 - Suprimir en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción nombres propios, si quien está inscrito cuenta con más de uno y cualquier otro dato incorrectamente registrado, siempre que no sea la fecha de nacimiento, la fecha de matrimonio, la fecha de defunción, los apellidos paterno y materno del titular de la partida y los apellidos paternos del padre o madre del inscrito en caso de partidas de nacimiento.

- Ordenar datos registrados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, sobre la base de información contenida en el Archivo Histórico.
- Rectificaciones de datos inscritos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, siempre que ella haya sido efectuada por el funcionario que registró la partida en ese mismo momento. Se debe presumir esto si comparada la letra y la tinta utilizada en la rectificación efectuada, con la letra y tinta utilizada en el registro de los demás datos de la partida es la misma.

El Artículo 1º del Decreto Supremo No. 26718 de 26 de julio de 2002, determina que *“Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, conocerán, resolverán y ejecutarán, en la vía administrativa y sólo a petición de parte interesada, correcciones de partidas, sin modificar la identidad de las personas y sin alterar el sentido esencial del dato asentado en la partida, en los casos siguientes:*

- Corrección de errores de letras en nombres y apellidos en los registros de las cuatro categorías, originados en faltas ortográficas o de dicción, atribuibles al funcionario o al solicitante del registro.
- Corrección de nombres o apellidos invertidos en partidas de nacimiento, reconocimiento y matrimonio, mediante confrontación del dato errado con datos correctamente asentados en otra casilla de la misma partida.
- Corrección de letras en nombres y/o apellidos en partidas de reconocimiento, matrimonio y defunción, mediante confrontación del dato errado con el dato correctamente asentado en la partida de nacimiento.

- Corrección del dato de edad de los contrayentes, cuando no guarde relación con el dato de la fecha de nacimiento de los mismos, en las partidas de matrimonio.

4.2. Rectificación de Apellidos en Partidas de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción

La corrección de apellidos registrados en las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, solo es posible a través de la rectificación de sus letras. La modificación íntegra de un apellido sólo será posible, en el caso de un apellido convencional, si una persona es reconocida como hijo después del registro de su nacimiento, debiéndose incluir el apellido del progenitor que efectuó el reconocimiento en reemplazo del convencional.

Corregir y/o suprimir algunas letras incorrectamente registradas en apellidos inscritos en una partida de nacimiento, matrimonio y defunción, debido a errores ortográficos, caligráficos, de fonética, de dicción, escritura en diminutivo, cometidos por el Oficial de Registro Civil.

4.3. Rectificación del Lugar de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción

Las rectificaciones del lugar de nacimiento, sólo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada (Art. 22º Ley 2616).

4.4. Rectificación de Fecha de Nacimiento, Reconocimiento, Matrimonio y Defunción

La rectificación de la fecha de nacimiento y la filiación, sólo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada (Art. 12º, Ley 2616).

4.5. Rectificación, Ratificación y Complementación de Nombres y Apellidos Paternos de los Padres del Inscrito en Partidas de Nacimiento

El Artículo 15, num. III) de la Resolución 284//05 del 20 de diciembre de 2005, emitida por Corte Nacional Electoral determina que:

- La prueba aportada sobre la correcta escritura de los apellidos paterno y materno del inscrito servirá también para la rectificación, ratificación y complementación de datos, de los apellidos paternos de los padres del inscrito y viceversa, en el caso de las partidas de nacimiento.

4.6. Rectificación de Fecha de Partida de Nacimiento, Matrimonio, Reconocimiento y Defunción

Las Direcciones de Registro Civil, también son competentes para conocer y resolver solicitudes de:

- Corregir en partidas de nacimiento y defunción el número de una partida y la fecha de inscripción de la misma, si no se rompe la cronología respecto a las demás.

4.7. Rectificación de Datos por Error u Omisión del Funcionario Público

Al respecto, el Artículo 6º del Decreto Supremo No. 26718 de 26 de julio de 2002, prescribe lo siguiente:

- Con exclusiva referencia a las partidas asentadas a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo y con base en el sistema

de verificación de datos establecido por el Servicio Nacional de Registro Civil, las correcciones, complementaciones y ratificaciones de partidas originadas en errores u omisiones cometidos por funcionarios de las Direcciones Departamentales de Registro Civil y Oficiales de Registro Civil respectivos, serán tramitados sin costo alguno para la persona interesada, debiendo el funcionario u oficial que cometió el error asumir dicho costo.

- En caso que las correcciones y complementaciones se originen en información incorrecta o insuficiente, proporcionada por la parte interesada, el costo del trámite administrativo correspondiente será asumido y cancelado por ésta.

5. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO

El Art. 14, inc. g) de la Resolución No. 284/05 prescribe que se podrá solicitar a Dirección de Registro Civil sin necesidad de prueba la cancelación de partidas de nacimiento por más de una inscripción.

Las Direcciones de Registro Civil, también son competentes para cancelar:

- Partidas de nacimiento por más de una inscripción cuando en ambas partidas esté registrada la misma fecha de nacimiento e indudablemente se trate de la misma persona, dejando la primera partida vigente a menos que una de ellas se haya inscrito cumpliendo una orden judicial, en este caso la que se dejará vigente, será esta última.
- La cancelación de una partida de nacimiento por más de una inscripción también podrá ser efectuada, una vez que los datos

registrados en ella, sean homogenizados a la partida que quedará vigente.

La Ley No. 26718, en su Artículo 4º, prescribe que *“Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, podrán realizar la cancelación de partidas por doble inscripción, cuando los datos de estas sean idénticas, manteniendo como válida la primera, siempre que no se trate de una inscripción judicial”*.

5.1. Primacía de la Inscripción de Partidas Mediante Orden Judicial

Ninguna partida de nacimiento, matrimonio o defunción inscrita cumpliendo una orden judicial, podrá ser cancelada por la vía administrativa.

5.2. Cancelación de Partidas de Matrimonio y Defunción en Virtud de Sentencia Judicial

Según la prescripción del Artículo 13, numeral III), las partidas de matrimonio y defunción solamente podrán ser canceladas en virtud de sentencia judicial.

6. PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

No será procedente la solicitud que pretenda ratificar datos no ratificados en un trámite administrativo de esta naturaleza efectuado anteriormente.

Si la rectificación efectuada no cumple las condiciones establecidas en la parte de rectificaciones, también las ratificaciones se solicitan ante Dirección de Registro Civil para resolver la ratificación de:

- Todos los datos inscritos en partidas de nacimiento, excepto el departamento de nacimiento, el día, el mes y los últimos dos dígitos del año de nacimiento. En los nombres y apellidos podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna manera todo el nombre y/o apellido.
- Todos los datos inscritos en partidas de matrimonio, excepto el día, mes y año de la celebración del matrimonio. En los nombres y apellidos registrados en la partida podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o apellido.
- Todos los datos inscritos en partidas de defunción, excepto el día, mes y año de la defunción. En los nombres y apellidos registrados en la partida podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o apellido.
- Las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción sin firma y sello del Oficial de Registro Civil o del funcionario responsable del registro.
- El día, mes y año de registro de partidas de nacimiento y defunción así como el número de la partida siempre que guarde cronología y secuencia con las demás partidas del libro.
- La escritura ambigua por las particularidades en forma de escribir de quien registró la partida, confirmando los datos ambiguos por medio de la comparación con la escritura inequívoca efectuada por la misma persona.
- Convalidar las partidas de matrimonio sin firma de los contrayentes sobre la base de la libreta de familia o los certificados de matrimonio emitidos con anterioridad en caso de que no se posean documentos que demuestren la pretensión en el archivo histórico.

Así mismo, el Artículo 3º de la Ley No. 26718, prescribe que *“Las Direcciones Departamentales de Registro Civil a petición de parte interesada, podrán realizar ratificaciones en las partidas de las cuatro categorías en las que se consigne nota marginal con firma y sello del funcionario responsable”*:

- Cuando el dato esté correctamente asentado en otra casilla de la misma partida y la corrección o adición no altere la identidad de la persona y el sentido esencial de la partida.
- Podrán realizar ratificaciones en las partidas de las cuatro categorías que carezcan excepcionalmente de firma y sello del Oficial de Registro Civil, siempre y cuando formen parte de los libros legalmente abiertos y cerrados.

7. PROCEDIMIENTO DE COMPLEMENTACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

Las Direcciones de Registro Civil, también son competentes para atender y resolver solicitudes de complementación de:

- Cualquier dato no registrado o registrado de forma abreviada o incompleta en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Si se pretende completar la fecha de nacimiento ella debe ser congruente con la fecha de partida.
 - ✓ En la complementación de fecha de registro de la partida o del número de partida se deberá seguir la cronología y secuencia respecto a las demás partidas del libro y

congruencia respecto a la fecha de nacimiento incorporada en la partida.

- Letras en nombres y/o apellidos registrados en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, siempre que la o las letras incluidas no cambien el nombre y/o apellido inicialmente registrados.
- Apellidos convencionales que se registrarán conforme a la forma de asignación establecida en el Reglamento de Inscripción de Nacimientos.

El Decreto Supremo No. 26718, determina que *“Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, podrán disponer, en la vía administrativa y sólo a petición de parte interesada, la complementación de datos faltantes en los siguientes casos”:*

- Adición del lugar específico de nacimiento del inscrito en la casilla correspondiente, sin alterar la necesaria concordancia, entre Localidad, Provincia y Departamento, y siempre que no se encuentre relacionada con la nacionalidad, en partidas de nacimiento.
- Adición de sexo del inscrito en la casilla correspondiente, sin modificar el sentido de los datos originalmente asentados, en partidas de nacimiento.
- Adición del reconocimiento en la casilla correspondiente, mediante confrontación de los datos asentados en el libro original con los registrados en el libro duplicado o viceversa, o con base en la presentación del testimonio o acta de reconocimiento, en partidas de nacimiento.

- Adición del apellido materno o segundo nombre de los padres del inscrito en las casillas correspondientes de partidas de nacimiento y de reconocimiento, y de los contrayentes en partidas de matrimonio.
- Adición del número de cédula de identidad y/u ocupación de los contrayentes, en las casillas correspondientes de las partidas de matrimonio.
- Adición del número de cédula de identidad del fallecido, en la casilla correspondiente de las partidas de defunción.

8. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS

En los Libros de Reconocimientos se registra los reconocimientos de paternidad efectuados por el o los progenitores de una persona, de acuerdo a las siguientes formalidades:

- El reconocimiento de hijo procede únicamente cuando los padres del inscrito no estuviesen casados entre sí, o
- Cuando el hijo haya nacido antes de efectuarse el matrimonio.

8.1. Formas de Reconocimiento de Hijos

Existen varias formas de realizar el reconocimiento expreso de hijos, entre ellos podemos citar los siguientes:

- En la partida de nacimiento del Registro Civil.
- En la partida de reconocimiento.
- En instrumento público o en testamento.

- En declaración formulada ante el juez de familia.
- En documento privado reconocido y otorgado ante dos testigos.

El reconocimiento efectuado en la partida de nacimiento con la firma de él o los progenitores que solicitan la inscripción del nacimiento y dos testigos se constituye automáticamente en documento de Reconocimiento de Hijo. Este reconocimiento es gratuito.

El reconocimiento de hijo también se puede efectuado después de la inscripción de la partida de nacimiento, en el “Libro de Reconocimiento”.

Los requisitos para la realizar el reconocimiento de hijo son:

- La comparecencia del (os) progenitor (es) que realiza (n) el reconocimiento.
- La presencia de dos testigos, mayores de edad y que porten documento de identidad.

También podrá proceder el reconocimiento implícito de hijo; al respecto el Artículo 196 del Código de Familia establece que *“el reconocimiento también puede resultar de una declaración o manifestación incidental hecha en un acto o documento merecedor de fe pública aunque persiga otra finalidad, con tal que sea clara e inequívoca y pueda quedar por ella admitida la filiación”*.

Con relación a la procedencia del reconocimiento de hijo, la parte interesada debe realizar un juicio sumario ante el Juez Instructor de Familia para que

declare o manifieste el Reconocimiento. Con la Resolución afirmativa se inscribirá en el Registro Civil.

Los hijos pueden ser reconocidos en el vientre materno, es decir que se puede reconocer a los hijos simplemente concebidos, sirviendo este documento para ser registrado en la Partida de Nacimiento del Registro Civil si naciese con vida.

Por otro lado, también se puede reconocer a una persona mayor de 18 años, empero, se requiere necesariamente su asentimiento.

Si no se posee ningún documento filiatorio y se quiere que la partida y certificado de nacimiento surtan efectos filiales, se puede realizar un trámite de declaratoria de paternidad y/o maternidad o de posesión de estado conforme lo establece el Código de Familia.

El trámite judicial sumario de posesión de estado se realiza, siempre y cuando el inscrito haya gozado del nomen (que haya llevado el apellido de los progenitores), del tractus (que el o los progenitores le hayan dispensado el trato de hijo) y la fama (que la sociedad lo conozca como tal), conforme a los Artículos 182 y 205 del Código de Familia.

Para establecer la filiación en caso de que sea improcedente la realización del trámite judicial de posesión de estado, el usuario podrá sujetarse a lo establecido por el Artículo 183, 206, 207 y 214 del Código de Familia.

9. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO REQUIEREN PRUEBAS

En el procedimiento de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de las cuatro categorías de partidas en Registro Civil

Por otro lado, existen procedimientos administrativos de rectificación, complementación, ratificaciones y cancelación de las cuatro categorías de partidas en Registro Civil, que no requieren la previa presentación de ninguna prueba.

Al respecto el Artículo 14 de Resolución No. 284 de 20 de diciembre de 2005, emitida por Corte Nacional Electoral determina que *“Las Direcciones de Registro Civil deben conocer y resolver, sin necesidad de prueba las siguientes solicitudes”*:

- Rectificación, complementación y ratificación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción:
 - ✓ Cuando en el archivo de las oficialías de Registro Civil o Direcciones de Registro Civil se encuentren los documentos que se presentaron para efectuar la inscripción.
 - ✓ Cuando se cuente con los datos correctos en otra casilla de la misma partida.
 - ✓ Cuando se cuente con los datos correctos en las partidas de nacimiento de los padres del o los inscritos.
 - ✓ Cuando los datos estén correctamente registrados en uno de los dos libros de registro.

- Rectificaciones, complementaciones y ratificaciones de datos en partidas de matrimonio y defunción cuando aquellos datos estén correctamente registrados en la partida de nacimiento.

- Rectificación, complementación y ratificación del sexo del inscrito en partida de nacimiento, siempre que su nombre permita identificar el mismo.

- Rectificación y complementación de letras de nombres y/o apellidos registrados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción cuando sea evidente que el error u omisión fue cometido por fallas fonéticas o de dicción.
- Complementación en la partida de nacimiento de la localidad y provincia del nacimiento.
- Ratificación de partidas de nacimiento y defunción cuando no tengan la firma y sello del funcionario que efectuó el registro de la partida.
- Cancelación de partidas de nacimiento por más de una inscripción.
- Ordenar los datos incorporados en la partida, sobre la base de las partidas de nacimiento registradas que existan en el archivo histórico.
- Rectificar el número de una partida y la fecha de inscripción si no se rompe la cronología de las demás partidas inscritas.

No es necesario probar: actos o hechos que figuren en documentos que sean parte del Archivo Histórico del Servicio Nacional de Registro Civil; lo establecido por una norma legal; los hechos o actos evidentes, notorios y las presunciones legales.

10. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIEREN PRUEBAS

Existen procedimientos administrativos de rectificación, complementación, ratificaciones y cancelación de las cuatro categorías de partidas en Registro Civil, que requieren previa presentación de algunas pruebas que abalen su validez.

En ese sentido, el Artículo 5º del Decreto Supremo No. 26718 determina que:

- Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, conocerán y resolverán las solicitudes de corrección, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento, con base en la presentación de prueba supletoria y pre-constituida, consistente en cuando menos dos documentos originales emitidos por autoridad competente de carácter judicial, eclesiástico, militar o administrativo o fotocopia legalizada de los mismos.

El Artículo 15º de Resolución No. 284/05 de 20 de diciembre de 2005, emitida por Corte Nacional Electoral determina que “Las Direcciones de Registro Civil deben conocer y resolver, previa presentación de pruebas, las siguientes solicitudes”:

- En los casos no previstos por el artículo 14º de esta Resolución, la solicitud de rectificación, ratificación y complementación de datos, se considerará, si junto con la solicitud se presenta cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- La prueba aportada debe ser pertinente para ser valorada de acuerdo al principio del prudente criterio o sana crítica.
- La prueba aportada sobre la correcta escritura de los apellidos paterno y materno del inscrito servirá también para la rectificación, ratificación y complementación de datos, de los apellidos paternos de los padres del inscrito y viceversa, en el caso de las partidas de nacimiento.

- Se presume la legalidad de la prueba aportada por el interesado en el trámite administrativo de rectificación, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento y defunción.

11. FORMALISMOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL

Para la rectificación, complementación, ratificación y cancelación de las cuatro categorías de partidas en Registro Civil, se debe proceder mediante un Procedimiento Administrativo y de acuerdo a las normas pertinentes para ese efecto.

La solicitud se podrá realizar de manera personal ante Dirección Departamental de Registro Civil, y/o presentar la solicitud de rectificación, complementación y ratificación de datos en las cuatro categorías de partidas ó trámites de cancelación de partidas de nacimiento ante una Oficialía de Registro Civil. El usuario del servicio –el Oficial de Registro Civil no podrá negarse a recibir dichas solicitudes.

Los Oficiales de Registro civil son responsables de verificar si la solicitud se ajusta a las condiciones establecidas para efectuar la rectificación, complementación, ratificación y cancelaciones administrativas de partidas, la pertinencia de las pruebas y efectuar el seguimiento del trámite hasta su conclusión con la entrega al usuario de un ejemplar de la Resolución, junto a la impresión del reporte de la partida y las pruebas originales presentadas.

11.1. Solicitantes

El trámite administrativo podrá ser iniciado por:

- La parte interesada, entendiéndose por tal, al titular del registro, a los padres o tutores en el caso de menores de edad, los familiares comprendidos en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, o
- Una persona con mandato expreso otorgado ante Notario de Fe Pública.

11.2. Lugar de Presentación

La solicitud de iniciación del trámite administrativo deberá ser presentada ante la Dirección de Registro Civil del domicilio del interesado o ante la Oficialía de Registro Civil, más cercana a su domicilio.

11.3. Responsabilidades por la Función pública

Al respecto, el Artículo 1178 establece que es Servidor Público todo dignatario, funcionario y persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración; por ello, los funcionarios de las Direcciones de Registro Civil, así como los Oficiales de Registro Civil están sujetos a las normas de Responsabilidad por la Función Pública.

El Oficial de Registro Civil es responsable por el asiento de datos en las cuatro categorías de partidas. Por su cuenta debe correr con los gastos que emerjan de la corrección de los errores cometidos. Esta responsabilidad es aplicable desde el año 2002.

También es responsable penalmente por asientos fraudulentos de partidas de defunción, pudiendo el Ministerio Público proseguir la acción penal por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado y otros que pudieren cometerse.

En resumen las responsabilidades por la Función Pública son:

- **Responsabilidad Ejecutiva.-** Aplicable a las máximas autoridades ejecutivas por decisiones o funciones negligentes.
- **Responsabilidad Administrativa.-** Por contravenir a las normas administrativas generales del Estado y las normas administrativas internas de la entidad.
- **Responsabilidad Civil.-** Cuando la acción del servidor público ocasione daño al Estado valuable en dinero.
- **Responsabilidad Penal.-** Cuando la acción u omisión del servidor público constituya un delito.

12. RECURSO DE REVOCATORIA

Contra la Resolución que rechaza la solicitud de rectificación, complementación, ratificación administrativa de partidas y cancelación de partidas de nacimiento procederá el recurso de revocatoria, que deberá ser planteado por el interesado en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de su notificación con el rechazo. Junto al recurso podrán presentarse nuevas pruebas.

El recurso deberá ser considerado y resuelto por el Director de Registro Civil en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

13. RECURSO JERÁRQUICO

Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria procederá el recurso jerárquico que debe ser interpuesto ante la misma autoridad que resolvió el recurso de revocatoria en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de su notificación.

En el plazo de 24 (veinticuatro) horas, el recurso interpuesto y todos los antecedentes deben ser remitidos a Sala Plena de la Corte Electoral para su consideración y resolución.

La Sala Plena deberá resolver el recurso en el fondo en el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su recepción de la solicitud.

CONCLUSIONES

Es evidente, que toda persona tiene el derecho a la identidad, al estado civil y a la filiación, para que todos los hechos y actos jurídicos sean registrados en el Registro Civil.

Se evidencia que el Servicio Nacional de Registro Civil, administra cuatro clases de registros: nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos.

En ese entendido, el Ministerio de Justicia crea el Programa Nacional “Casa de Justicia” mediante Resolución Ministerial N° 79/06, que tiene como objetivo primordial viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables

de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales, para ello cuenta con seis componentes: Asistencia Integral a la Víctima, Capacitación, Restitución de Derechos, Propuestas de Reformas Normativas, Posicionamiento Institucional y Desconcentración del Ministerio de Justicia.

Se evidenció que la Casa de Justicia brinda el servicio de patrocinio legal gratuito, que consiste en la asistencia legal de abogados profesionales en los procesos judiciales de carácter civil y específicamente en procesos ordinarios de rectificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento de paternidad.

Se evidenció que a pesar de su eficiencia, el servicio de Patrocinio Legal de Casa de Justicia necesita de una Guía Práctica de Procedimiento Administrativo en Registro Civil, para que los mismos sean solucionados de manera adecuada y con celeridad y para no incurrir en errores posteriores, que causen problemas en el servicio.

En ese entendido propongo la presente guía de procedimiento administrativo en Registro Civil, como un instrumento de trabajo de los abogados patrocinantes y los funcionarios de Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, para la eficiente atención al público usuario.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Resulta urgente la creación de una guía práctica de procedimiento administrativo en Registro Civil para el servicio de patrocinio legal de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, debido a la existencia de algunas falencias en el patrocinio legal a falta de un instrumento como es precisamente la guía de procedimiento administrativo.

Para crear un mejor trabajo y servicio a los usuarios de la Casa de Justicia, se sugiere la inmediata implementación de la presente guía práctica de

procedimiento administrativo en la oficina de patrocinio legal de la Casa de Justicia, ya que contiene todo lo referente al procedimiento administrativo referente al trámite de Registro Civil.

ANEXOS

ANEXO 1.- DECRETO SUPREMO No. 26718

**ENRIQUE TORO TEJADA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley de 26 de noviembre de 1898, los asientos del Registro Civil una vez que han sido firmados, solo pueden ser rectificadas o adicionados en virtud de sentencia de juez competente.

Que esta solución normativa, ha sido posteriormente respaldada por las previsiones contenidas en los Artículos 1536 y 1537 del Código Civil, sin considerar los efectos derivados de una remisión absoluta de caso a la esfera judicial.

Que un importante número de partidas asentadas en los libros de Registro Civil, contiene errores y deficiencias que no afectan a la esencia y naturaleza de los actos vitales inscritos y que los mismos dificultan la adecuada prestación del servicio.

Que la enmienda de los errores y deficiencias citados, fue objeto de regulación mediante los Artículos 63, 64 y 65 del Decreto Supremo N° 24247 y de varias Resoluciones Administrativas aprobadas por la Sala Plena de la Corte nacional Electoral, sin alcanzar efectos significativos en cuanto a seguridad jurídica, validez formal y ahorros en tiempo y dinero para la ciudadanía.

Que para un desenvolvimiento más efectivo del Registro Civil, es necesario contar con una norma que establezca expresamente, la posibilidad de seguir procedimientos administrativos para la corrección, complementación y ratificación de partidas, siempre que no se afecte la identidad de las personas y no se alteren los datos de identidad, originalmente registrados, con la finalidad de ahorrar a la ciudadanía costos en tiempo y dinero.

Que la Segunda Disposición Transitoria de Ley N° 2346 de 30 de abril de 2002, establece que en tanto se apruebe una nueva Ley de Registro Civil, el Poder Ejecutivo debe emitir un Decreto Reglamentario que regule la modificación administrativa de las partidas de inscripción en el Registro Civil, bajo limitaciones establecidas al efecto.

Que es necesario regular las modificaciones administrativas de las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento de Registro Civil, con sujeción a principios de la legalidad, seguridad, celeridad y responsabilidad funcionaría del Sistema Nacional de Registro Civil.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, conocerán, resolverán, en la vía administrativa y sólo a petición de parte interesada, correcciones de partidas, sin modificar la identidad de las personas y sin alterar el sentido esencial del dato asentado en la partida, en los siguientes casos:

- a) Corrección de errores de letras en nombres y apellidos en los registros de las cuatro categorías, originados en faltas ortográficas o de dicción, atribuibles al funcionario o al solicitante del registro.
- b) Corrección de nombres o apellidos invertidos en partidas de nacimiento, reconocimiento y matrimonio, mediante confrontación del dato errado con datos correctamente asentados en otra casilla de la misma partida.

- c) Corrección de letras en nombres y/o apellidos en partidas de reconocimiento, matrimonio y defunción, mediante confrontación del dato errado con el dato correctamente asentado en la partida de nacimiento.
- d) Corrección del dato de edad de los contrayentes, cuando no guarde relación con el dato de la fecha de nacimiento de los mismos, en las partidas de matrimonio.

ARTÍCULO 2.- Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, podrán disponer, en la vía administrativa y sólo a petición de parte interesada, la complementación de datos faltantes en los siguientes casos:

- a) Adición del lugar específico de nacimiento del inscrito en la casilla correspondiente, sin alterar la necesaria concordancia, entre Localidad, Provincia y Departamento, y siempre que no se encuentre relacionada con la nacionalidad, en partidas de nacimiento.
- b) Adición de sexo del inscrito en la casilla correspondiente, sin modificar el sentido de los datos originalmente asentados, en partidas de nacimiento.
- c) Adición del reconocimiento en la casilla correspondiente, mediante confrontación de los datos asentados en el Libro original con los registrados en el libro duplicado o viceversa, o con base en la presentación del testimonio o acta de reconocimiento, en partidas de nacimiento.
- d) Adición del apellido materno o segundo nombre de los padres del inscrito en las casillas correspondientes de partidas de nacimiento y de reconocimiento, y de los contrayentes en partidas de matrimonio.
- e) Adición del número de cédula de identidad y/u ocupación de los contrayentes, en las casillas correspondientes de las partidas de matrimonio.
- f) Adición del número de cédula de identidad del fallecido, en las casillas correspondientes de las partidas de matrimonio.
- g) Adición del número de cédula de identidad del fallecido, en la casilla correspondiente de las casillas de defunción.

ARTÍCULO 3.-

- I. Las Direcciones Departamentales de Registro Civil a petición de parte interesada, podrán realizar ratificaciones en las partidas de las cuatro categorías en las que no se consigne nota marginal con firma y sello

del funcionario responsable, cuando el dato esté correctamente asentado en otra casilla de la misma partida y la corrección o adición no altere la identidad de la persona y el sentido esencial de la partida.

- II. Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, podrán realizar ratificaciones en las partidas de las cuatro categorías que carezcan excepcionalmente de firma y sello del Oficial de Registro Civil, siempre y cuando formen parte de los libros legalmente abiertos y cerrados.

ARTÍCULO 4.- Las Direcciones Departamentales del Registro Civil, podrán realizar la cancelación de partidas por doble inscripción, cuando los datos de estas sean idénticos manteniendo como válida la primera, siempre que no se trate de una inscripción judicial.

ARTÍCULO 5.- Las Direcciones Departamentales de Registro Civil, conocerán y resolverán las solicitudes de corrección, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento, con base en la presentación de prueba supletoria y pre-constituida, consistente en cuando menos dos documentos originales emitidos por autoridad competente de carácter judicial, eclesiástico, militar o administrativo o fotocopia legalizada de los mismos.

ARTÍCULO 6.-

- I. Con exclusiva referencia a las partidas asentadas a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo y con base en el sistema de verificación de datos establecido por el Servicio Nacional de Registro Civil, las correcciones, complementaciones y ratificaciones de partidas originadas en errores u omisiones cometidos por funcionarios de las Direcciones Departamentales de Registro Civil y Oficiales de Registro Civil respectivos, serán tramitados sin costo alguno para la persona interesada, debiendo el funcionario u oficial que cometió el error asumir dicho costo.
- II. En caso que las correcciones y complementaciones se originen en información incorrecta o insuficiente, proporcionada por la parte interesada, el costo del trámite administrativo correspondiente será asumido y cancelado por éste.

ARTÍCULO 7.- La Corte Nacional Electoral aprobará un Reglamento Especial con el procedimiento a seguir y el costo de la tramitación administrativa de correcciones, complementaciones y ratificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento, en un plazo de sesenta (60) días

computables a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

El Señor Presidente de la Corte Nacional Electoral, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos.

FDO. ENRIQUE TORO, TEJADA, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA, Ana María Solares Baité MINISTRO INTERINO DE RR.EE. Y CULTO, Alberto Leytón Avilés, José Luís Lupo Flores. Oscar Guillarte Luján, Jacques Trigo Tejada, Carlos Alberto Goitia Caballero, Abel Martinez Mrden MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Amalia Anaya Jaldín Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chaín Lupo, Walter Nuñez Rodriguez, Ramiro Canero Urdona, Claudio Randilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Hernán Terrazas Ergueta, Tomasa Yarhui Jacome.

ANEXO 2.- INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

**ANEXO 3.- INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PARTIDAS DE
RECONOCIMIENTO**

**ANEXO 4.- INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PARTIDAS DE
MATRIMONIO**

**ANEXO 5.- INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PARTIDAS DE
DEFUNCIÓN**

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. **“Nueva Constitución Política del Estado”**, Aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, entró en vigencia el 07 de febrero de 2009, gaceta Oficial de Bolivia, 2009.
- BOLIVIA. Ley de 26 de Noviembre de 1898, **“Ley de Registro Civil”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 1898.
- BOLIVIA. Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, **“Ley de Administración y Control Gubernamentales” “SAFCO”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 1990.
- BOLIVIA, Ley No. 1984 de 25 de junio de 1999, **“Código Electoral”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 1999.
- BOLIVIA. Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, **“Ley de Organización del Poder Ejecutivo”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006.
- BOLIVIA. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, **“Ley de Procedimiento Administrativo”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.
- BOLIVIA. Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, **“Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.

- BOLIVIA. “**Resolución Ministerial Nº 79/06**” del 1ro de noviembre de 2006.
- CABANELLAS, Guillermo, “**Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual**”. Editorial Heliasta S.A., Buenos Aires, 1989.
- CABANELLAS DE TORREZ, Guillermo, “**Diccionario Jurídico Elemental**”, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 1988.
- DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “**Derecho Administrativo**”, Sexta Edición s/e, 2004, Cochabamba – Bolivia.
- DICCIONARIOS. COM. [http://WWW. Diccionarios. Com](http://WWW.DICCIONARIOS.COM).Diccionario Jurídico, 2007.
- MANUAL DE FUNCIONES, de la **Casa de Justicia** La Paz – Bolivia, 2008.
- PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. **Boletín Informativo**, La Paz - Bolivia 2007.
- PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. **Boletín Informativo**, Año 1 – Nº 2, La Paz – Bolivia, 2007.